



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-10333-00

**Accionante:** Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–

**Accionados:** Tribunal Administrativo de Risaralda y otro

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, a través de apoderado judicial<sup>2</sup>, en contra del Juzgado 2º Administrativo de Pereira y del Tribunal Administrativo de Risaralda, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, de acceso a la administración de justicia y al patrimonio público<sup>3</sup>.

1.2.- La entidad peticionaria estima vulneradas sus prerrogativas constitucionales con las providencias dictadas el 8 de agosto de 2019<sup>4</sup> por el Juzgado 2º Administrativo de Pereira, mediante la cual se declararon no probadas las excepciones que propuso y, en consecuencia se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo No. 66001333300220140070300<sup>5</sup>; y el 8 de octubre de 2021<sup>6</sup> por el Tribunal Administrativo de Risaralda, en la que se modificó la liquidación efectuada en la sentencia recurrida; por cuanto considera que no se valoraron adecuadamente los medios probatorios allegados al expediente y, por ello, se efectuó una indebida tasación de los factores pensionales adeudados a Hernán Henao Giraldo.

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 353C7FD98FD9D539 0C11A0D489FBA208 909638F9A24F5234 8E3AC8E32DBE0240.

<sup>2</sup> Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado F32DAE733E7FB20A 27D7D3CDF3E67CEC 127871579CEE579F E46BA071F2F6EC00.

<sup>3</sup> A folio 1 del escrito de tutela subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 353C7FD98FD9D539 0C11A0D489FBA208 909638F9A24F5234 8E3AC8E32DBE0240.

<sup>4</sup> Obra acta de audiencia a folios 149-154 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 1AA8066D23D316BA 14A386BB3F28AE85 2DD118A3136AB453 840F2739E3599C22.

<sup>5</sup> Proceso promovido por Hernán Henao Giraldo en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–.

<sup>6</sup> Obra sentencia a folios 185-201 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 1AA8066D23D316BA 14A386BB3F28AE85 2DD118A3136AB453 840F2739E3599C22.

## II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– en contra del Juzgado 2º Administrativo de Pereira y del Tribunal Administrativo de Risaralda.

2.3.- Por otra parte, se advierte que, si bien la entidad accionante allegó copia del expediente ejecutivo en el que se profirieron las decisiones motivo de reproche, no aportó el audio de la diligencia realizada el 8 de agosto de 2019 en la que constan las consideraciones que sirvieron como fundamento de la sentencia dictada por el Juzgado 2º Administrativo de Pereira, por lo tanto, se requerirá al aludido despacho para que remita a esta oficina judicial, en medio digital, el archivo de la audiencia llevada a cabo el 8 de agosto de 2019 dentro del proceso ejecutivo No. 66001333300220140070300.

En consecuencia, se,

## III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– en contra del Juzgado 2º Administrativo de Pereira y del Tribunal Administrativo de Risaralda.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, al juez titular del Juzgado 2º Administrativo de Pereira y al magistrado Juan Carlos Hincapié Mejía del Tribunal Administrativo de Risaralda, quienes sustanciaron las decisiones dictadas en el trámite ejecutivo *sub examine*, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a Hernán Henao Giraldo, quien funge como demandante en el proceso judicial con radicación No. 66001333300220140070300/01, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

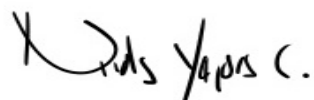
**QUINTO: ORDENAR** al Juzgado 2º Administrativo de Pereira<sup>7</sup> que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el archivo audiovisual de la diligencia llevada a cabo el 8 de agosto de 2019 dentro del proceso No. 66001333300220140070300.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a Jesús Alberto Rivera Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.105.549 y tarjeta profesional No. 97.139, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado como anexo al escrito de tutela<sup>8</sup>.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial y de las autoridades accionadas.

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 1º de diciembre de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
**Consejero Ponente**

<sup>7</sup> Revisado el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, se observa anotación del 3 de noviembre de 2021 en la que consta que el Juzgado 2º Administrativo de Pereira recibió el expediente del proceso ejecutivo.

<sup>8</sup> Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado F32DAE733E7FB20A 27D7D3CDF3E67CEC 127871579CEE579F E46BA071F2F6EC00.